

IRRESPONSABILIDAD

DECLARACION DE DEBERES DEL HOMBRE

PPROMOVER un debate sobre deberes del hombre es absolutamente necesario. Sin el esfuerzo de los individuos y de las instituciones para asumir deberes, la declaración universal pierde sentido. La libertad y posibilidad de realización de cualquier persona o individuo se encoje y tulle. La plenitud humana se hace imposible.

Existen unos derechos humanos mínimos: el derecho a la vida, a la alimentación, que corresponden a todos los hombres por el hecho de haber nacido y son parcialmente independientes de su responsabilidad: un subnormal, un minusválido tienen derecho a vivir y a comer por el simple hecho de ser humanos; pero tratándose de personas normales en proceso y con posibilidades de realización, prescindir de la responsabilidad de cuidar su vida y procurarse alimento es prescindir de un rasgo básico de la convivencia humana hacia la madurez individual y colectiva. Tratándose, pues, de hombres normales, los derechos anclan y arraigan en el deber y la responsabilidad de realizarse a sí mismos, coparticipando en la creación de los valores libremente aceptados por él y por la sociedad y en la suscitación de ámbitos de realización. En paralelo con la Declaración Universal de Derechos, sugerimos, para debate, la de deberes:

Art. 1.º Todos los seres humanos, libres e iguales en dignidad y derechos, tienen el deber de comportarse fraternalmente, y este deber debe plasmarse en la conducta práctica y, en una medida razonable, en los ordenamientos jurídicos.

Art. 2.º A la igualdad no discriminatoria en todos los derechos de libertad proclamados en la Declaración corresponde la responsabilidad individual y colectiva de la defensa y ejercicio de esos derechos y libertades de los demás.

Art. 3.º Todo individuo tiene el deber de defender en la medida de sus atribuciones y posibilidades el derecho a la vida, la vida misma, y la libertad y seguridad de los otros.

Art. 4.º Al derecho a no ser esclavo ni siervo corresponde la responsabilidad de buscar y promover la verdadera dignidad y libertad por medio de una conducta libre y digna.

Art. 5.º Al derecho a no ser torturado, degradado o tratado inhumanamente corresponde el deber de el respeto, la tolerancia y la dignificación recíprocas.

Art. 6.º El derecho a la personalidad jurídica implica el deber personal en defensa del derecho en general y de facilitar la utilización de la personalidad jurídica y los derechos de los demás.

Art. 7.º El derecho a la igualdad ante la Ley y la protección ante toda discriminación implica el deber que cada persona tiene de corresponder en lo que le concierne según su propia competencia y circunstancias, de apoyar a la justicia, no practicar discriminaciones y promover la igualdad de oportunidades.

Art. 8.º El derecho al recurso ante los tribunales implica el deber de colaborar dignamente con la justicia y en la lucha por el derecho.

Art. 10. El derecho a ser oído por un tribunal neutral implica la responsabilidad personal de facilitar la labor de la justicia para sí o para los demás.

Art. 11. El derecho a la presunción de inocencia implica la responsabilidad de aquilatar, actuar y defender toda posibilidad de exención y atenuación y el respeto activo y pasivo a la buena fama de las personas y a la verdad de los hechos.

El derecho a no ser condenado por actos y omisiones no delictivos en el momento de cometerse corresponde el deber de inspirar la propia conducta en principios sociales y aclarar y defender los valores cuya realización implica la libertad, la dignidad personal y la seguridad jurídica de los hombres concretos.

Art. 12. Al derecho a no injerirse arbitrariamente en la vida privada familiar, el domicilio y la correspondencia, etcétera, corresponde la responsabilidad personal de defender esos ámbitos, sean propios o ajenos y de no entrometerse sin justificación o licencia en ellos:

1. Negando facilidades y colaborando con otros para evitar tales injerencias en defensa del ámbito de libre realización que con ello se defiende.

2. No autodifamándose o deshonrándose por propia indiscreción; colaborar con los demás frentes a tales injerencias y difamaciones.

3. Discerniendo claramente lo que es injerencia arbitraria y lo que, por circunstancias especiales, es acogimiento, ayuda recíproca o colaboración a la defensa del prójimo.

**J. M. GONZALEZ
PARAMO**